



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALBA MERY LEON SARRAZOLA
Demandado: SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA Y OTROS
Radicado: 05001333300120140047500
Asunto: Requiere a las partes releva perito, nombra y pone en conocimiento

Una vez examinado el expediente observa esta judicatura que hasta la fecha el perito David Andrés Garzón Serna aun no ha aportado el dictamen pericial que le fue encargado; por lo tanto, se insta al doctor Garzón Serna para que proceda de conformidad y se pueda continuar así con el curso normal del proceso.

A folios 588 del cuaderno número tres, el Decano de la Escuela de Ciencias de la Salud de la UPB, manifestó que no tiene personal médico que pueda ser perito en este proceso, toda vez que su personal está dedicado a la docencia y a la investigación. En vista de lo anterior, es preciso designar como perito a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia para que designe médico Especialista en Dermatología, comunicando a esta agencia judicial, nombre, correo electrónico y teléfono, a fin de enviarle acta de notificación para su respectiva posesión.

El perito encargado, deberá determinar si el procedimiento, es decir, el electrofulguración y curetaje de queratosis seborreicas, nevus en rubi en cuello, tórax abdomen, espalda, brazos y piernas realizado a la Alba Mery León Sarrazola, el 12 de mayo de 2015, le ocasionó un real deterioro a la salud y si dicho tratamiento era el adecuado para la patología que padecía así mismo indicará si este fue practicado en debida forma.

Por lo anterior, el oficio, se enviará a la **Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia**, correo electrónico de la entidad notificacionesjudiciales@udea.edu.co a fin de que proceden de conformidad.

De otro Lado tal y como consta a folios 575 del cuaderno No. 3 del presente caso, el abogado Juan David Palacios Barrientos aceptó el cargo para representar los intereses de Alba Mery León Sarrazola.

Atendiendo a lo anterior, esta judicatura pone en conocimiento de las partes que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia y en aras de salvaguardar el derecho de las partes, les requiere así como a todos los intervinientes dentro del proceso



para que actualicen los datos electrónicos en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando que la dirección del correo electrónico de los apoderados coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Código de verificación:

a1d20b76bd119709069d4457eb5d3650a414fb8c55839011e24bb58b04aef07c

Documento generado en 26/08/2020 09:59:27 p.m.